

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20529393726	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	XIMMAX E.I.R.L.	Hora de envío :	09:15:45

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. según el principio de transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, permite afirmar que las reglas de cada procedimiento de selección deben establecerse de manera clara y expresa. por lo que solicito el presupuesto en excell completo y legible.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29.8 del Reglamento, ley 44 transparencia regulado en el literal c) del art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento. El Comité de Selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria Considera ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, lo expuesto por el observante, pues se adjuntará en las bases integradas el presupuesto de obra en PDF

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:31:08

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Creación, Reposición y/o Renovación y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, Redes de agua potable y/o alcantarillado, Redes secundarias de Agua potable y/o alcantarillado y/o Conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y/o Línea de Impulsión y/o Línea de Conducción y/o Colectores y/o Reservorio y/o Línea de Aducción y/o obras de saneamiento general, etc., así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, habiéndose considerado los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, la definición de obras similares, referidas en las bases, está basado en el requerimiento elaborados por el área usuaria, lo cual, a su vez, se orienta a garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar.

En esa línea de ideas, así como, a que resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y la Entidad a fin de asegurar la calidad técnica de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación. El Comité de Selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, lo expuesto por el observante, quedando este extremo de las bases sin modificación alguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:31:08

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánico de Fluidos o Ingeniero Químico, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, habiéndose considerado los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, el perfil de los profesionales que garantizan la correcta ejecución de la obra, referidas en las bases, está basado en el requerimiento elaborado por el área usuaria, lo cual, a su vez, se orienta a garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar.

En tutela de los intereses de los postores y la Entidad a fin de asegurar la calidad técnica de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación; el Área Usuaria ha establecido el perfil de los profesionales que garanticen la correcta ejecución de la obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

por lo que el Comité de Selección considera, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, expuesto por el observante, quedando este extremo de las bases sin modificación alguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:31:08

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Medio Ambiente, etc, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, habiéndose considerado los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, la experiencia de los profesionales que garantizan la correcta ejecución de la obra, referidas en las bases, está basado en el requerimiento elaborado por el área usuaria, lo cual, a su vez, se orienta a garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar.

En tutela de los intereses de los postores y la Entidad a fin de asegurar la calidad técnica de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación; el Área Usuaria ha establecido la experiencia profesional de los profesionales que garanticen la correcta ejecución de la obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que el Comité de Selección considera, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, expuesto por el observante, quedando este extremo de las bases sin modificación alguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:31:08

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero de Higiene y Seguridad

Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad de obra y Salud ocupacional, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico de fluidos y/o Ingenieros Sanitarios y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad de obra y Salud ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, habiéndose considerado los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, el perfil de los profesionales que garantizan la correcta ejecución de la obra, referidas en las bases, está basado en el requerimiento elaborado por el área usuaria, lo cual, a su vez, se orienta a garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar.

En tutela de los intereses de los postores y la Entidad a fin de asegurar la calidad técnica de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación; el Área Usuaria ha establecido el perfil de los profesionales que garanticen la correcta ejecución de la obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que el Comité de Selección considera, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, expuesto por el observante, quedando este extremo de las bases sin modificación alguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:31:08

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista, etc. para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Seguridad de obra y Salud ocupacional, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, habiéndose considerado los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, la experiencia de los profesionales que garantizan la correcta ejecución de la obra, referidas en las bases, está basado en el requerimiento elaborado por el área usuaria, lo cual, a su vez, se orienta a garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar.

En tutela de los intereses de los postores y la Entidad a fin de asegurar la calidad técnica de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación; el Área Usuaria ha establecido la experiencia profesional de los profesionales que garanticen la correcta ejecución de la obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que el Comité de Selección considera, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, expuesto por el observante, quedando este extremo de las bases sin modificación alguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:31:08

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A1 **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, habiéndose considerado los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, el equipamiento estratégico, establecida en las bases, están basadas en el requerimiento elaborado por el área usuaria, lo cual, a su vez, se orienta a garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar.

Se ACLARA al participante, que en las bases se han considerado que para la acreditación de maquinarias y equipos éstos podrán ser de mayor capacidad y/o potencia, en el sentido de que, el Requerimiento Técnico Mínimo para la ejecución de las obras implica que las características de maquinaria y equipos son las mínimas requeridas para los trabajos a realizar, pudiendo el participante ofertar maquinaria y equipos de igual o mayor capacidad y/o potencia. En esa línea de ideas, así como, a que resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y la Entidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, lo expuesto por el observante, quedando este extremo de las bases sin modificación alguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:31:08

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, lo expuesto por el observante, pues se adjuntará en las bases integradas el presupuesto de obra en PDF.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:31:08

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelantos de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fidecomisos

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y la Entidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, lo expuesto por el observante, pues, para el presente procedimiento de selección, no se ha considerado ningún tipo de adelantos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20477492712	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES S Y M DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	19:34:25

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Las bases estándar consideran que respecto a la experiencia del personal clave se le puede requerir experiencia en obras en general o en similares, así mismo el RLCE considera que al residente de obra se le debe de requerir experiencia en obras similares.

Pero en las presentes bases respecto al residente se le está pidiendo que acredite experiencia en Obras de saneamiento u obras similares al objeto de la convocatoria.

Lo requerido como Obras de Saneamiento vulnera lo establecido en las bases estándar y el RLCE, por lo que se OBSERVA este requerimiento y se solicita que se ponga tal como indica la normatividad citada.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 **Página: 58**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estandar y RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a que resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a la RM N°249-2020-VIVIENDA a este procedimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, quedando este extremo de las bases sin modificación alguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código : 20477492712

Nombre o Razón social : INVERSIONES GENERALES S Y M DEL PERU S.A.C.

Fecha de envío : 08/07/2024

Hora de envío : 19:34:25

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Para el presente proceso de selección se considerará obra similar a:

Construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación de: servicios de agua potable y/o saneamiento y/o alcantarillado y/o desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS), donde por lo menos en una experiencia se demuestre la intervención en el servicio de agua potable y biodigestores.

Al respecto, el 03 de enero del 2024, el OSCE público en su página web una nota de prensa indicando lo siguiente respecto al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE:

1. Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE (vigente desde el 3.12.2023), establece los criterios para la aplicación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" en los procesos de selección para la contratación de obras, disponiendo que:

1.1. No existe necesidad de que los postores presenten todos los documentos que sustenten modificatorias al monto contractual de las obras que se presentan como experiencia, sino que, conforme con las bases estándar, es suficiente la presentación del contrato de obra y del documento que evidencie que la obra fue concluida, así como el monto que implicó su ejecución (continua).

1.2. En la definición de obras similares que se incorpore como parte del requisito de calificación, no debe requerirse la acreditación de componentes o partidas de las obras, sino que las entidades deben limitarse a describir las obras que consideran similares (no iguales) a la que pretenden ejecutar.

De lo anterior se puede apreciar que el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) ha establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE que, en la definición de obras similares, no debe requerirse la acreditación de componentes o partidas de las obras.

Pero en las presentes bases la Municipalidad de Llacanora esta exigiendo que el postor acredite como experiencia:

¿donde por lo menos en una experiencia se demuestre la intervención en el servicio de agua potable y biodigestores¿.

Entonces bien leído y entendido la entidad está requiriendo que el postor acredite componentes y todavía condicionándolo a una experiencia (un contrato).

Requerimiento que vulnera las normas en contrataciones por lo que se OBSERVA esta condicionante y se solicita se ajuste lo requerido a ley.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Estando a que resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, ACOGER LA OBSERVACIÓN, quedando este extremo, de la siguiente manera:

Se considerará obra similar: Construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

y/o reubicación de: servicios de agua potable y/o saneamiento y/o alcantarillado y/o desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20477492712	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES S Y M DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	19:34:25

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Para incrementar la eficiencia de las inversiones en las obras públicas y orientar a los funcionarios públicos y actores de la contratación sobre la gestión de riesgos en la ejecución de obras, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE ha dictado la DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD (de uso obligatorio y conexamente ha desarrollado los formatos:

Anexo N° 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos.

Anexo N° 2: Matriz de probabilidad e impacto según Guía PMBOK.

Anexo N° 3: Formato para asignar riesgos.

Los cuales no se verifican en el expediente técnico publicado, por lo que se solicita que se publique dichos formatos de acuerdo a la normativa que indica el OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** Exp. Tecn. **Literal:** G.Riesgo **Página:** s/n

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Resulta necesario precisar la información consultada, en tutela de los intereses de los postores y la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, ACLARAR QUE, los documentos se estarán adjuntando en las bases integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código : 20477492712

Fecha de envío : 08/07/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES GENERALES S Y M DEL PERU S.A.C.

Hora de envío : 19:34:25

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

El expediente tecnico registrado en el presente proceso de seleccion no tiene adjunto las cotizaciones de los insumos, ni el calculo que genero el calculo de la mano de obra, por lo que se solicita que la entidad registre adjunto al expediente tecnico:

a.- Cotizaciones de los insumos que generaron el presupuesto.

b.- El calculo que genero el costo de la mano de obra respecto al peon, oficial y operario.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: Exp. Tecn.

Literal: Presup.

Página: s/n

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sin perjuicio de dar cumplimiento al principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, a que resulta necesario precisar la información consultada, en tutela de los intereses de los postores y de la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, ACLARAR QUE, las cotizaciones que dieron origen al presupuesto del valor referencial y el cálculo del costo de mano de obra, se estarán adjuntando en las bases integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20496054122	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL	Hora de envío :	22:29:15

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI SE ACOGERÁ AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N°32077 Y SE PODRÁ OPTAR COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A LA RETENCIÓN DEL 10% DEL CONTRATO DE FORMA PRORRATEADA EN CADA PAGO.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Resulta necesario precisar la información consultada, en tutela de los intereses de los postores y de la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, ACLARAR QUE, el presente procedimiento fue convocado el 24/06/2024 y la Ley N° 32077 que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, ha sido publicado en el diario oficial el peruano el día Martes 2 de julio de 2024. Y estando a que, de acuerdo con el Artículo 109.- de la Constitución Política del Perú, señala: ¿ La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, ¿¿, por tanto, no se aplica dicha Ley para el presente procedimiento de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código : 20496054122

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL

Fecha de envío : 08/07/2024

Hora de envío : 22:29:15

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE ESTÁN VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA Y DE EQUIDAD AL ESTABLECER QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ EMPLEAR TODOS LOS MATERIALES HERRAMIENTAS Y CUALQUIER OTRO IMPLEMENTO "POR SU CUENTA".

SE SOLICITA RETIRAR DICHO APARTADO DE LAS BASES INTEGRADAS DEL PRESENTE PROCESO, DADO QUE EL CONTRATISTA ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO, MAS NO PUEDE ASUMIR "POR SU CUENTA" RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN; ESTO DEBERÍA, EN TODO CASO, CONFIGURAR UN ADICIONAL DE OBRA U OTROS SUPUESTOS QUE SE HAN PREVISTO EN LA LCE Y SU REGLAMENTO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III.14 **Literal:** - **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE ART.2 LIT c), f)e i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Sin perjuicio de dar cumplimiento al expediente técnico; así como, a que resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y de la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, quedando este extremo, de la siguiente manera:

Todos los materiales y herramientas o cualquier otro implemento que se pudiera utilizar, deben estar de acuerdo al expediente técnico; debiendo procurarse de todo lo necesario a fin de garantizar en todo momento el normal desarrollo del servicio contratado. El contratista es el responsable de proveer la cantidad y calidad de los materiales y equipos a ser usados y/o empleados en obra según su cronograma u oferta

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código : 20496054122

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL

Fecha de envío : 08/07/2024

Hora de envío : 22:29:15

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LA DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, NO SE HA ESTABLECIDO UNA LISTA QUE CONTEMPLE CUÁLES SON LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; POR LO QUE NO ES OBLIGATORIO CONSIGNAR ESPECÍFICAMENTE QUE LOS CONSORCIADOS SE COMPROMETEN, O NO, A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA. ASÍ MISMO, EXISTEN DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS DEL OSCE AL RESPECTO, DONDE YA SE HA INDICADO QUE NO SE DEBE EXIGIR COMO REQUISITO PARA LOS POSTORES LA CONSIGNACIÓN DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN LA PROMESA DE CONSORCIO PARA SU ADMISIÓN.

SE SOLICITA RETIRAR DICHO REQUISITO QUE SE ENCUENTRA EN UN APARTADO QUE NO CORRESPONDE A

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III.25 **Literal:** c) **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LIT C), DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en la Directiva N.° 005-2019- OSCE/CD; en concordancia con las bases del presente procedimiento; así como, a que resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y de la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento y que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, por lo que este extremo de las bases quedara sin modificación alguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20496054122	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL	Hora de envío :	22:29:15

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LA DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, NO SE HA ESTABLECIDO UNA LISTA QUE CONTEMPLE CUÁLES SON LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; POR LO QUE NO ES OBLIGATORIO CONSIGNAR ESPECÍFICAMENTE QUE LOS CONSORCIADOS SE COMPROMETEN, O NO, AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE SEGURIDAD Y SALUD O CUALQUIER OTRO, PUES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS SE HA ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAR EL ANEXO 3 DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. ASÍ MISMO, EXISTEN DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS DEL OSCE AL RESPECTO, DONDE YA SE HA INDICADO QUE NO SE DEBE EXIGIR COMO REQUISITO PARA LOS POSTORES LA CONSIGNACIÓN DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN LA PROMESA DE CONSORCIO PARA SU ADMISIÓN. SE SOLICITA RETIRAR DICHO REQUISITO QUE SE ENCUENTRA EN UN APARTADO QUE NO CORRESPONDE A LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y VULNERA LA NORMATIVA VIGENTE DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** III.25 **Literal:** i) **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LIT C), DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en la Directiva N.º 005-2019- OSCE/CD; en concordancia con las bases del presente procedimiento; así como, a que resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y de la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento y que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, por lo que este extremo de las bases quedara sin modificación alguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20496054122	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL	Hora de envío :	22:29:15

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

SE ESTÁ VULNERANDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, AL EXIGIR A LOS POSTORES A NO MODIFICAR EN SU OFERTA EL PORCENTAJE DE GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. EN PRIMER LUGAR POR TRATARSE DE UN REQUISITO ESCONDIDO, YA QUE NO SE HA CONTEMPLADO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A REQUISITOS DE ADMISIÓN Y ADEMÁS VULNERAR LO ESTABLECIDO EN LA LCE Y SU REGLAMENTO, ADEMÁS DE LAS BASES ESTANDAR.

CABE RESALTAR QUE EL OSCE SE HA MANIFESTADO AL RESPECTO DE ESTOS REQUISITOS QUE SOLICITAN LAS ENTIDADES, INDICANDO QUE LOS POSTORES SON LIBRES DE FORMULAR SU OFERTA CON LOS MONTOS Y/O PORCENTAJES DE ACUERDO A SU PROPIO CRITERIO, MIENTRAS QUE EL MONTO OFERTADO SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LÍMITES DEL VALOR REFERENCIAL SE SOLICITA RETIRAR DICHO REQUISITO DE LAS BASES INTEGRADAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III.25 **Literal:** m) **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE ART.2 LIT C), BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo establecido en el anexo 06 las bases del presente procedimiento; así como, a que resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y de la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento y que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar, que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende se asegure la calidad del proyecto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, por lo que este extremo de las bases quedara sin modificación alguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20496054122	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL	Hora de envío :	22:29:15

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

SE ESTÁ VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE EQUIDAD; DEBIDO A QUE SE ESTÁ CONTEMPLANDO QUE LA ENTIDAD, A SUN JUICIO DECIDA CUÁNDO INTERVENIR ECONÓMICAMENTE LA OBRA; AÚN CUANDO EN EL RLCE SE HA ESTABLECIDO LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE PODRÍA DAR DICHA SITUACIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III.34 **Literal:** - **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE ART. 2 LIT C)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Sin perjuicio de dar cumplimiento al artículo 204 del RLCE, concordantes CON la Directiva N° 013-2019-OSCE/PRE, así como, a que resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y de la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, quedando este extremo, de la siguiente manera:

La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrat

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20496054122	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL	Hora de envío :	22:29:15

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

SE EXIGE QUE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES QUE SE HA ESTABLECIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS SE MODIFIQUE DE TAL FORMA QUE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN CORRESPONDIENTE A OBRAS DE SANEAMIENTO CUYO PROCESO SEA DE LICITACIÓN PÚBLICA.

TAMBIÉN CONSIDERAR QUE SE ESTÁ VULNERANDO EL ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE AL REQUERIR QUE SE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE COMPONENTES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III.37.1. **Literal:** A **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE ART. 2 LIT C), ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023-TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Estando a que resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, ACOGER LA OBSERVACIÓN, quedando este extremo, de la siguiente manera:

Se considerará obra similar: Construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación de: servicios de agua potable y/o saneamiento y/o alcantarillado y/o desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código : 20496054122

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL

Fecha de envío : 08/07/2024

Hora de envío : 22:29:15

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE ESTÁ SOLICITANDO UN REQUISITO FUERA DEL APARTADO CORRESPONDIENTE Y QUE VULNERA LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES POR EXIGIR A LOS POSTORES A CONSIGNAR COMPROMISOS EN SU OFERTA QUE NO HAN SIDO ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR EL OSCE, COMO ES LA PERMANENCIA EN LA OBRA DE RESIDENTE DE OBRA.

SE SOLICITA RETIRAR DICHO REQUISITO POR GENERAR CONFUSIÓN EN LOS POSTORES Y VULNERAR LA NORMATIVA

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III.37.2 **Literal:** NOTA **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2. LIT C), BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme a lo establecido en el artículo 179 del RLCE; así como, a que resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y de la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento y que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar, que con ello se asegura la calidad técnica de la obra, el residente de obra debe estar de modo permanente y directo en obra, desde el inicio del mismo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, por lo que este extremo de las bases quedara sin modificación alguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código : 20496054122

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL

Fecha de envío : 08/07/2024

Hora de envío : 22:29:15

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

EN LA PRIMERA PENALIDAD SE HA ESTABLECIDO QUE EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN SERÁ SEGÚN INFORME DE SUPERVISOR O INSPECTOR O COORDINADOR O EVIDENCIA DOCUMENTARIA. SIN EMBARGO, EN LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR EL OSCE Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, SE INDICA QUE DICHO PROCEDIMIENTO SE REALIZARÁ SOLAMENTE SÚN INFORME DEL SUPERVISOR O INSPECTOR SEGUN CORRESPONDA.

POR LO TANTO, SE SOLICITA MODIFICAR DICHO PROCEDIMIENTO DE TAL FORMA QUE SE CUMPLA POR LO QUE HA ESTABLECIDO EL OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III.38.1 **Literal:** - **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme a lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la LCE; las valorizaciones son formuladas por el inspector o supervisor y el contratista; a su vez, respecto de la aplicación de penalidades que pueden deducirse de las valorizaciones de obra, así como, a que resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y de la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, ACOGER LA OBSERVACIÓN, quedando este extremo, de la siguiente manera:

Procedimiento

Según informe del supervisor o inspector (según corresponda)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código : 20496054122

Fecha de envío : 08/07/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL

Hora de envío : 22:29:15

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

LA PENALIDAD 11 ESTÁ REPITIENDO LO CONSIGNADO EN LA PENALIDAD 10. SE SOLICITA RETIRAR LA PENALIDAD 11 POR DUPLICIDAD.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III.38.11 Literal: - **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y de la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento y que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar, que con ello se asegura la calidad técnica de la obra, la Entidad ha dispuesto las penalidades, que son distintas; la penalidad 10 se refiere Calidad de materiales y la penalidad 11 se refiere al uso de materiales sin ensayos de calidad previos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, por lo que este extremo de las bases quedara sin modificación alguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20496054122	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL	Hora de envío :	22:29:15

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

LA PENALIDAD 19 ESTÁ REPITIENDO LA PENALIDAD 12.
SE SOLICITA RETIRAR LA PENALIDAD 19 POR DUPLICIDAD

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III.39.19 **Literal:** - **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y de la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento y que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar, que con ello se asegura la calidad técnica de la obra, la Entidad ha dispuesto las penalidades, que son distintas; ya que la penalidad 19 se refiere al Personal ofertado: De verificarse que, durante la ejecución de la obra, el contratista ejecuta la obra con personal distinto al propuesto en su oferta, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por la Entidad, y la penalidad 12 Permanencia del plantel técnico: En caso de que los profesionales del plantel técnico no permanezcan en obra de acuerdo al coeficiente de participación y de acuerdo al calendario de participación del personal

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, por lo que este extremo de las bases quedara sin modificación alguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código :	20496054122	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL	Hora de envío :	22:29:15

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

EN LOS LITERALES INDICADOS SE ESTÁ CONTRAVINIENDO CON LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DE AMPLIACIONES DE PLAZO CONTEMPLADOS EN EL RLCE, INDUCIENDO AL POSTOR A EQUIVOCACIONES Y SOMETIÉNDOLO A CONDICIONES QUE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES. ADEMÁS SE HA CONSIGNADO DE FORMA ERRÓNEA LA LEY N°30225 POR LO QUE SE SOLICITA RETIRAR DICHS APARTADOS DE LAS BASES INTEGRADAS Y CONSIGNAR ADECUADAMENTE EL NÚMERO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III.39 **Literal:** h i k l o **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE ART.2 LIT C), I)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme a lo establecido en el artículo 194, 197, 198 del Reglamento de la LCE; así como, a que resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y de la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, quedando este extremo, de la siguiente manera:

- h). La Revisión del expediente técnico de obra, será de acuerdo al artículo 177 del Reglamento de la LCE.
- i). Este extremo de las bases se suprimirá en las bases integradas. k). La valorización y metrados, será de acuerdo al artículo 194 del Reglamento de la LCE y de acuerdo al numeral 27 del capítulo III términos de referencia de las presentes bases.
- l.) Cumplir estrictamente el calendario de avance de Obra valorizado y el calendario de adquisición de materiales e insumos de corresponder, informando por escrito al Supervisor y a la Entidad de cualquier situación que pudiera ser causa de retraso de los mismos, tanto a nivel general como de plazos parciales. Si una causa de retraso puede anticipar, y la falta de aviso oportuno por el contratista incide en un retraso en la programación de obra, esto devendrá en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código : 20496054122

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL

Fecha de envío : 08/07/2024

Hora de envío : 22:29:15

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

SE ESTÁ CONSIDERANDO UN SUPUESTO DE PENALIDAD FUERA DEL APARTADO CORRESPONDIENTE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III.42 **Literal:** n) **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE ART. 2 LIT C)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y de la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores, ni tampoco vulnera la normativa relacionada a este procedimiento y que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar, que con ello se asegura la calidad técnica de la obra, la Entidad ha dispuesto las penalidades POR MORA, que son distintas a OTRAS PENALIDADES; ya que solo en este apartado esta precisando que ocurría en caso de incumpliendo se le aplicaría penalidad por mora

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, por lo que este extremo de las bases quedara sin modificación alguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE MARCOBAMBA DEL DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N° 2482349

Ruc/código : 20496054122

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PUYLLUCANA EIRL

Fecha de envío : 08/07/2024

Hora de envío : 22:29:15

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

SE EXIGE QUE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES QUE SE HA ESTABLECIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS SE MODIFIQUE DE TAL FORMA QUE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN CORRESPONDIENTE A OBRAS DE SANEAMIENTO CUYO PROCESO SEA DE LICITACIÓN PÚBLICA.

TAMBIÉN CONSIDERAR QUE SE ESTÁ VULNERANDO EL ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE AL REQUERIR QUE SE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE COMPONENTES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III.3.2 **Literal:** B **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2. LIT C), ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023-TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la LCE, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, la entidad a través del área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Estando a que resulta necesario precisar la información observada, en tutela de los intereses de los postores y la Entidad. Dado que el pedido del participante no restringe la posibilidad de participación de posibles postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, luego de las respectivas coordinaciones con el Área Usuaria, considera, ACOGER LA OBSERVACIÓN, quedando este extremo, de la siguiente manera:

Se considerará obra similar: Construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación de: servicios de agua potable y/o saneamiento y/o alcantarillado y/o desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS).